

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
AGUAS BUENAS, P.R.

ORDENANZA NUM. 21

SERIE 1961-62

ORDENANZA PERMITIENDO Y REGLAMENTANDO EL ESTABLECIMIENTO DE PICAS MEDIANTE LA EXTRACCIÓN DE BOLOS, E HIPODROMOS DE CABALLITOS MANIPULADOS POR MANIVELAS Y OTROS JUEGOS PERMISIBLES EN LEY, DURANTE EL PERÍODO DE CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS PATRONALES A SER CELEBRADAS EN ESTE MUNICIPIO, DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS DEL 1 AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 1961, EN HONOR A LA VIRGEN MONSERRAT, Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO:- Esta Asamblea Municipal por disposiciones anteriores que fueron consideradas en esta sesión, dispuso que en mantenimiento, de la tradición popular, que debe ser conservada a través de los tiempos, acordó que durante el período entre los días del 1 de Septiembre al 10 de Septiembre de 1961 inclusive, se lleven a efecto en este Municipio, la celebración de las Fiestas Patronales, a cuyo efecto el Hon. Alcalde fuera debidamente autorizado y facultado;

POR CUANTO:- Durante la celebración de estas fiestas, ha sido costumbre tradicional el establecimiento de varios juegos y diversiones públicas lícitas, con el objeto de poder brindar a la comunidad vecinal, el mayor esparcimiento recreativo, durante el período de tal celebración;

POR CUANTO:- Mediante opinión que fuere emitida por el Hon. Tribunal Supremo de Puerto Rico, de fecha 13 de junio de 1949, se autoriza a las Asambleas Municipales para poder autorizar el establecimiento de Juegos de Azar, tales como picas, hipódromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos de habilidad y destreza, durante el período de tal celebración;

POR TANTO:- ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO

SECCION:-1ra. Permitir como por la presente Ordenanza se permite, el establecimiento de picas mediante la extracción de bolos, hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, y otros juegos permisibles en Ley, durante el período que abarca la celebración de las Fiestas Patronales en este Municipio, las cuales se llevan a efecto durante los días anteriormente relacionados, desde el día 1 de Septiembre al 10 de Septiembre de 1961.

SECCION:-2da. Que a los efectos del establecimiento de las picas, hipódromos de caballitos manipulados por manivelas y otros juegos permisibles en Ley, durante el período de celebración de estas Fiestas Patronales, se fijan los días y horas en que estos puedan functional, según se expresa a continuación.

Septiembre 1 de 1961, desde las nueve de la mañana hasta el 10 de Septiembre de 1961, hasta las doce de la noche, DISPONIENDOSE, que las horas de juegos serán desde las nueve de la mañana de cada día de fiestas, hasta la una de la noche de los mismos días, exceptuándose el último día de las fiestas, o sea el 10 de septiembre de 1961, en el cual solo se permitirán estos juegos hasta las Doce de la noche, en cuyo día finalizaron las fiestas.

SECCION:-3ra. Los juegos de hipódromos de caballitos por manivelas, podrán llevarse a efecto utilizando cualquier combinación de números: DISPONIENDOSE, que estos juegos se celebrarán durante los días especificados anteriormente, de nueve de la mañana a una de la noche de cada día de duración de estas Fiestas, a excepción del último día de las mismas o sea el 10 de septiembre de 1961 en el cual solo se permitirán estos juegos hasta las doce de la noche, en cuyo día finalizaron estas Fiestas.

SECCION:-4ta. Los juegos a ser verificados de hipódromos de caballitos manipulados por manivelas, extracción de bolos y otros juegos de habilidad y destreza, se llevarán a efecto como se expresan a continuación:

"Hipódromos de caballitos se jugarán con un paño del uno al treinta (30 caballitos)"

"Hipódromos de veinte y cuatro (24) caballitos, se jugarán con un paño del uno al veinte y cuatro."

"Hipódromos de caballitos para jugarse con combinación, se jugarán con un paño del uno al seis."

"Gloves mediante la extracción de bolos se jugarán con paño del uno al veinte y cinco."

SECCION:-5ta. Esta Ordenanza no conflige con la instalación funcionamiento de Ceney Island, Máquinas y otros aparatos de diversión, durante el periodo que comprende la celebración de las Fiestas Patronales:

SECCION:-6ta. Queda terminantemente prohibida la instalación de picas, hipódromos de caballitos y otros artefactos mecánicos de juegos dentro de establecimiento públicos y otros sitios, sin que mediare consentimiento y autorización del Alcalde.

SECCION:-7ma. Se prohíbe además por esta Ordenanza, la permisión de menores de edad de ambos sexos, a tomar participación en cualesquiera de los mencionados juegos:

SECCION:-8va. En la proclama que al efecto fuere emitida por el Alcalde, anunciando la celebración de las Fiestas Patronales, se hará un llamamiento general a la comunidad para que contribuya al mejor esplendor de estas fiestas, dentro del mayor orden y mantenimiento de la Ley, dando así pruebas una vez más de su elevada cultura social:

SECCION:-9na. Todos los juegos podrán jugarse con fichas o con monedas legales de los Estados Unidos de América.

SECCION:-10ma. Cualquier Ordenanza, Resolución o acuerdo anterior, que pudiera estar en oposición con las disposiciones de la presente, quedará por esta derogada o enmendada en las partes que pudieran afectar sus efectividad.

SECCION:-11ma. Que a los efectos que pudieran integrar a la Policía Local, copia certificada de esta Ordenanza sea remitida por el Secretario de este Municipio, al Teniente Comandante de este Municipio, e Distrito:

SECCION:-12na. Esta Ordenanza por haber sido considerada de carácter urgente y necesario, regirá inmediatamente desde su aprobación por el Alcalde, cuyo término de vigencia se centraerá únicamente desde su aprobación el periodo de duración de las Fiestas Patronales del año en curso.

APROBADA POR EL ALCALDE

8 de agosto de 1961

Angel M. Ruiz
ALCALDE

Luis F. Brugues
SEC. AUDITOR

Juan García Pérez
PRES. ASAMBLEA MUNICIPAL Int.

C_E_R_T_I_F_I_C_A_T_I_O_N

Yo, Luis F. Brugueras, Secretario Auditor Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, CERTIFICO:

Que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 21, aprobada por la Asamblea Municipal de Aguas Buenas, Puerto Rico, en sesión extraordinaria, celebrada el dia 7 de agosto de 1961 con el voto afirmativo de los Miembros de dicha Asamblea presentes:

- 1- Sra. Manuela Pagán Vda. Flores
- 2- Sra. Mercedes Solá Vda. Caballero
- 3- Sra. Angeles Hernández Dissier
- 4- Sr. Benito Cotto
- 5- Sr. José Negrón Montañez
- 6- Sr. Antonio Nieves Negron
- 7- Sr. Santiago Rivera López
- 8- Sr. Ruperto Flores
- 9- Sr. Andrés Reyes
- 10- Sr. Juan García López

y por el Alcalde el dia 7 de agosto de 1961 y para uso oficial,
impido la presente, bajo mi firma y sello oficial del Municipio.
Hoy dia 16 de agosto de 1961.

Luis F. Brugueras
Luis F. Brugueras
Sec. Auditor